RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-786-232148 / 232511
Pilar – Paraguay

ADENDA AMPLIATORIA/MODIFICATORIA Nº 01/2019

Licitación Pública Nacional N° 01/2019
"CONSTRUCCION DE CALLES INTERNAS – SEGUNDA ETAPA"

ID Nº 365.271

Contrato Nº 24/2019

***CONTRATISTA:* TECNO INGENIERIA**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que en el texto de esta Adenda de Contrato se identificará como la **CONTRATANTE**, con domicilio en la Calle Mello esq. Iturbe, Barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Rector, Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda, con Cédula de Identidad N° 1.444.987, y la firma **TECNO INGENIERIA**, con RUC Nº 6195410-1, a quien en adelante se le llamará la **CONTRATISTA**, con domicilio en el Barrio Colinas de Pilar, de la ciudad de Pilar representado por el Señor **FERNANDO CABALLERO CESPEDES**, con C.I. N° 6.195.410, de común acuerdo convienen celebrar la presente Adenda ampliatoria/modificatoria al Contrato para la CONSTRUCCION DE CALLES INTERNAS – SEGUNDA ETAPA, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/2019, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.----------

Cláusula Primera: Objeto
La Universidad Nacional de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 62° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 78° y 85º del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación, contrata los servicios de obra de la firma TECNO INGENIERIA, para la construcción de calles internas, considerando la necesidad de MODIFICAR E INCLUIR OBRAS COMPLEMENTARIAS, estipulado inicialmente en el Contrato Nº 24/2019 suscrito entre esta Institución y la firma TECNO INGENIERIA.----------

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.
Ambas partes acuerdan modificar el Contrato Nº 24 de fecha 16 de agosto del año 2019, conforme al Artículo 62 de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "*..En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el Informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antes dichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de la celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y*

Tecno Ingeniería
RUC 6195410-1

REPUBLICA DEL PARAGUAY
RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-786-232148 / 232511
Pilar – Paraguay

que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respectos a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...". ----------

Cláusula tercera: Descripción de Obras Complementarias (art. 37, inc. j), ley 2051/03).
La lista de los servicios de obras complementarias aceptadas por las partes es: ----------

Ítem	Descripción	Unid. de Medida	Cant.	Precio Unitario (IVA incl.)	Precio Total (IVA incl.)
1	Base de suelo cemento compactado	m3	1.330	64.200	85.386.000
2	Limpieza de patio y destronque de arbustos	gl	1	2.500.000	2.500.000
3	Relleno de terreno	m3	1.590	51.500	81.885.000
				TOTAL	**169.771.000**

Son Guaraníes: ciento sesenta y nueve millones setecientos setenta y un mil. ----------

Cláusula Cuarta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, la cual conjuntamente con la Póliza de Fiel Cumplimiento presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato. ----------

Además, deberá extender todas las demás pólizas de seguro contractual estipuladas en el contrato original. ---

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato. ----------

Todas las demás clausulas del Contrato original se mantienen sin modificación alguna. ----------

Cláusula Quinta: Jurisdicción
Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma: ----------

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante

Tecno Ingeniería
RUC 8195410-1

REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR · RECTORADO

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-786-232148 / 232511
Pilar – Paraguay

un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. ----------

5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, Ñeembucú, República del Paraguay. ----------

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los 02 días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve. ----------

Sr. Fernando Caballero Céspedes
CONTRATISTA
TECNO INGENIERIA

Tecno Ingeniería
RUC 6195410-1

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR